

Memorando Nro. AN-PR-2023-0024-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2023

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, de iniciativa de los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño, presentado a través del Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M de 13 de enero de 2023, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:

- AN-CSEA-2023-0010-M

Anexos:

- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods-1.pdf
- oficio_ley.pdf
- an-zvem-2023-0005-m.pdf
- an-mage-2023-0005-m.pdf
- an-mrfm-2023-0003-m.pdf
- an-mtrb-2023-0005-m.pdf
- an-ndje-2023-0003-m.pdf
- an-nrsp-2023-0009-m.pdf
- an-ssmc-2023-0012-m.pdf
- an-pzme-2023-0010-m.pdf
- an-shmj-2023-0015-m.pdf
- an-ovjc-2023-0009-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-dmvt-2023-0008-m.pdf
- an-gmgs-2023-0009-m.pdf
- an-grwj-2023-0008-m.pdf
- an-gvre-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0005-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-maga-2023-0003-m.pdf
- an-ccsn-2023-0006-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf

Memorando Nro. AN-PR-2023-0024-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2023

- an-cmre-2023-0009-m.pdf
- an-agjc-2023-0004-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-ccjp-2023-0011-m.pdf
- final_proyecto_de_ley_organica_de_seguimiento_cooperación.pdf
- an-csea-2023-0010-m.pdf

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M

Quito, D.M., 13 de enero de 2023

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Remítase documentos sobre PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. Señor presidente, sírvase encontrar adjunto los documentos correspondientes a la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS". Iniciativa de la suscrita y de mis colegas asambleístas Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA

Anexos:

- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods-1.pdf
- oficio_ley.pdf
- an-zvem-2023-0005-m.pdf
- an-ssmc-2023-0012-m.pdf
- an-shmj-2023-0015-m.pdf
- an-pzme-2023-0010-m.pdf
- an-ovjc-2023-0009-m.pdf
- an-nrsp-2023-0009-m.pdf
- an-ndje-2023-0003-m.pdf
- an-mtrb-2023-0005-m.pdf
- an-mrfm-2023-0003-m.pdf
- an-mage-2023-0005-m.pdf
- an-maga-2023-0003-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0005-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-gvre-2023-0004-m.pdf
- an-grwj-2023-0008-m.pdf
- an-gmgs-2023-0009-m.pdf

Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M

Quito, D.M., 13 de enero de 2023

- an-dmvt-2023-0008-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-cmre-2023-0009-m.pdf
- an-ccsn-2023-0006-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-ccjp-2023-0011-m.pdf
- an-agjc-2023-0004-m.pdf
- final_proyecto_de_ley_organica_de_seguimiento_cooperación.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

**Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación
de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos
humanos**

Exposición de Motivos

I. El sistema universal de derechos humanos.

La legislación internacional sobre derechos humanos constituye la base para el trabajo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y los mecanismos a los que presta su apoyo. Este marco legal se creó con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): el primer documento de la historia contemporánea en establecer derechos humanos fundamentales, que junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forma actualmente la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Desde que se aprobara la DUDH en 1948, esta ha inspirado una serie de Tratados internacionales de derechos humanos, declaraciones y otros instrumentos jurídicamente vinculantes, todos los cuales fundamentan la base y guía de las actividades diarias de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar; al pasar a ser partes en los Tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los derechos humanos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los Tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes



dispuestos en tales Tratados internacionales. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano nacional.

Los Tratados de derechos humanos firmados y ratificados por el Ecuador en el marco del sistema universal de derechos humanos son los siguientes:

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificado por Ecuador en 1966).
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por Ecuador en 1969).
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por Ecuador en 1969) y sus protocolos facultativos.
4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer ((ratificado por Ecuador en 1981) y de su Protocolo Facultativo (ratificado por Ecuador en 2001).
5. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ratificado por Ecuador en 1988).
6. Convención sobre los Derechos del Niño (ratificado por Ecuador en 1990) y sus protocolos facultativos.
7. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ratificado por Ecuador en 2002).
8. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) (ratificado por Ecuador en 2010).
9. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificado por Ecuador en 2008).
10. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ratificado por Ecuador en 2009).

i) Los Comités de los Tratados.



Los Comités creados en virtud de Tratados de derechos humanos son Comités de expertos independientes que han recibido un mandato para supervisar la aplicación de los principales Tratados internacionales de derechos humanos. Cada Estado Parte en un tratado tiene la obligación de adoptar medidas para velar por que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos estipulados en el tratado.

Existen diez Comités de Tratados de derechos humanos compuestos de expertos independientes de notoria competencia en la materia, que son postulados y elegidos por los Estados Partes para desempeñar mandatos de plazos fijos, renovables cada cuatro años.

Los Comités de Tratados se reúnen en Ginebra, Suiza. Todos los Comités de Tratados reciben apoyo de la División de Tratados de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Ginebra, Suiza.

Tratado	Órgano	Competencias
1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). El Comité está compuesto por 18 expertos independientes. Los miembros del Comité son elegidos por cuatro años; no obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera	Supervisa la aplicación de la Convención por los Estados Partes. Los Estados deben presentar un informe inicial un año después de su adhesión a la Convención; y, posteriormente, cada dos años. El Comité examina cada informe y comunica al Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. Existen otros tres mecanismos a través de los cuales el Comité ejerce sus funciones de control:



	elección expira al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente del Comité designa por sorteo los nombres de esos nueve miembros	● Procedimiento de alerta temprana. ● Denuncias entre Estados. ● Denuncias individuales. El Comité interpreta el contenido de las disposiciones de la Convención, conocidas como recomendaciones generales (o comentarios generales), y organiza debates temáticos.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). El Comité es un órgano compuesto de 18 expertos independientes. El Comité se creó en virtud de la Resolución No. 1985/17 del ECOSOC de 28 de mayo de 1985 para realizar las funciones de control asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del	Todos los Estados Partes están obligados a presentar informes periódicos al Comité sobre la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados deben informar inicialmente en el plazo de dos años desde la aceptación del Pacto; y, posteriormente, cada cinco años. El Comité examina cada informe y dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de observaciones finales. Además del procedimiento de notificación, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 5 de mayo de 2013, otorga al Comité competencia para recibir y examinar comunicaciones de individuos que alegan que sus derechos bajo el Pacto han sido violados. El Comité también puede, en determinadas circunstancias, emprender investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de



	Pacto.	cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, y examinar denuncias interestatales. El Comité también publica su orientación autorizada sobre las disposiciones del Pacto, conocida como observaciones generales.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos. El Comité es el órgano compuesto de 18 expertos independientes.	Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que aplican los derechos civiles y políticos. Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión al Pacto; y después, siempre que lo solicite el Comité. En virtud del ciclo de revisiones previsibles, el Comité solicita la presentación del informe cada ocho años. El Comité examina cada informe y da a conocer sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en la forma de observaciones finales. Además, • El artículo 41 del Pacto contempla que el Comité considere las denuncias interestatales. • El Protocolo Facultativo del Pacto confiere al Comité la facultad de examinar las denuncias individuales relativas a presuntas violaciones del Pacto en los Estados Partes en el Protocolo.



		• El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto se refiere a la abolición de la pena de muerte por parte de los Estados que han aceptado el Protocolo. El Comité también publica sus interpretaciones del contenido de las disposiciones de derechos humanos, en forma de observaciones generales, sobre cuestiones temáticas y métodos de trabajo.
4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). El Comité está constituido por 23 expertos independientes.	Los países que se han convertido en parte del tratado (Estados Parte) deben presentar informes periódicos al Comité sobre cómo se están aplicando los derechos de la Convención. Durante sus sesiones públicas, el Comité examina el informe de cada Estado Parte y le hace llegar sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité tiene el mandato de: 1. Recibir comunicaciones de individuos o grupos de individuos que presenten denuncias de violaciones de los derechos protegidos por la Convención ante el Comité; e, 2. Iniciar consultas en situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer. Estos



		procedimientos son opcionales y solo están disponibles cuando el Estado en cuestión los ha aceptado. El Comité también celebra jornadas de debate general y formula recomendaciones generales; se trata de sugerencias y aclaraciones dirigidas a los Estados que se refieren a artículos o temas de los Convenios.
5. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	El Comité contra la Tortura (CAT), compuesto por 10 expertos independientes.	Todos los Estados Partes tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos sobre la forma en que aplican los derechos amparados por la Convención. El informe inicial deben presentarlo al año de haberse adherido a la Convención; y posteriormente, cada cuatro años. El Comité examina cada informe y remite al Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. Además del procedimiento de presentación de informes, el Convenio establece otros tres mecanismos a través de los cuales el Comité desempeña sus funciones de control. El Comité también puede, en determinadas circunstancias: ● Considerar denuncias individuales o comunicaciones de personas que alegan que se han violado sus derechos en virtud del Convenio; ● Realizar consultas; y, ● Considerar denuncias interestatales.



6. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT).	El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) está compuesto por 25 expertos independientes.	El SPT tiene dos funciones operativas principales: 1. Podrá realizar visitas a los Estados Partes, durante las cuales podrá visitar cualquier lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad. 2. Tiene una función consultiva que consiste en prestar asistencia y asesoramiento a los Estados Partes sobre el establecimiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), que el OPCAT exige que establezcan; y, también proporciona asesoramiento y asistencia tanto al MNP como al Estado Parte en relación con el funcionamiento del mismo. El SPT coopera para la prevención de la tortura en general con los Comités y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con las instituciones u organizaciones internacionales, regionales y nacionales. El SPT elabora un informe anual público sobre sus actividades, que presenta al Comité contra la Tortura y a la Asamblea General de la ONU en Nueva York. El Protocolo obliga a los Estados a establecer Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) independientes para examinar el trato
--	--	--



		de las personas detenidas, hacer recomendaciones a las autoridades gubernamentales para reforzar la protección contra la tortura y comentar la legislación existente o propuesta. El SPT asiste y asesora a los MNP en su trabajo.
7. Convención sobre los Derechos del Niño.	El Comité de los Derechos del Niño (CRC) está constituido por 18 expertos independientes.	El Comité supervisa la aplicación de dos Protocolos Facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados (OPAC) y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC). El 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un tercer Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones (OPIC), que permite que los niños presenten denuncias individuales relativas a violaciones específicas de sus derechos, con arreglo a la Convención y a sus otros dos Protocolos Facultativos. El tercer Protocolo entró en vigor en abril de 2014. Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Al comienzo, los Estados deben presentar un informe inicial dos años después de su adhesión a la Convención; y luego, informes periódicos cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado



		Parte en forma de observaciones finales. El Comité examina también los informes iniciales que deben presentar los Estados que se han adherido a los dos primeros protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité también puede examinar denuncias individuales relativas a presuntas violaciones de la Convención de los Derechos del Niño y de los dos primeros Protocolos Facultativos (OPAC y OPSC) presentadas por los Estados Partes ante el OPIC, e investigar las denuncias de violaciones graves o sistemáticas de los derechos amparados por la Convención y dichos protocolos.
8. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) está constituido por 14 expertos.	El Comité examina los informes de los Estados Partes y hace recomendaciones sobre el tema de los trabajadores migratorios y sus familiares en ese Estado (artículos 73 y 74 de la Convención). El Comité también tiene la facultad de interpretar el contenido de las disposiciones sustantivas de la Convención (observaciones generales) y publicación de declaraciones y notas informativas u orientativas sobre temas



		relacionados con su mandato. El Comité también puede, en determinadas circunstancias, examinar las denuncias o comunicaciones interestatales o individuales de los Estados Partes o de los particulares que aleguen que sus derechos en virtud de la Convención han sido violados, una vez que 10 Estados Partes hayan aceptado estos procedimientos de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Convención.
9. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) está constituido por 18 expertos independientes.	Todos los Estados Partes deben presentar informes periódicos al Comité sobre la aplicación de los derechos consagrados en la Convención. Los Estados deben informar inicialmente en el plazo de dos años tras la ratificación de la Convención; y posteriormente, cada cuatro años (artículo 35 de la Convención). El Comité examina cada informe y formula recomendaciones para reforzar la aplicación de la Convención en ese Estado; y, transmite estas recomendaciones en forma de observaciones finales al Estado Parte en cuestión. El Protocolo Facultativo (A/RES/61/106) que entró en vigor al mismo tiempo que la Convención, también permite al Comité: 1. Recibir y examinar las quejas individuales; y,



		2. Realizar investigaciones en caso de que haya pruebas fiables de violaciones graves y sistemáticas de la Convención. El Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos, conocidas como observaciones generales, sobre cuestiones temáticas.
10. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.	El Comité contra la Desaparición Forzada (CED) está constituido por 10 expertos independientes.	Entre sus responsabilidades específicas figuran las siguientes: 1. Examinar los informes de los Estados Partes y formular recomendaciones sobre el asunto de las desapariciones forzadas en el Estado en cuestión (artículo 29 de la Convención). 2. Aceptar a trámite las peticiones de acción urgente (artículo 30 de la Convención). 3. Recibir las denuncias individuales presentadas por personas que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado Parte (artículo 31 de la Convención). 4. Recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención; son las denominadas comunicaciones entre



		Estados (artículo 32 de la Convención).
--	--	---

II. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), órganos autónomos de la Organización de Estados Americanos (OEA), creada en 1948, actualmente, conformada por 35 países, entre ellos, la República del Ecuador.

Los instrumentos de derechos humanos firmados y ratificados por la República del Ecuador, a nivel del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos son:

1. Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948).
2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948.
3. Acta Final de la V Reunión de Cancilleres de la Organización de Estados Americanos realizada en Santiago de Chile, en agosto de 1959, que resolvió crear la CIDH.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.(Pacto de San José de Costa Rica, 1969)
5. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo San Salvador, 1988).
6. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990).
7. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).
8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).
9. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).
10. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).
11. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013).

- 
12. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015).

III. Órganos a nivel interamericano.

i) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo fin es la promoción y protección de los derechos humanos del Continente Americano reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales.

Entre sus atribuciones se encuentran:

1. Recibir, analizar e investigar peticiones individuales en las que se alega que Estados Miembros de la OEA, que han ratificado la Convención Americana o aquellos Estados que aún no la han ratificado pero son parte de la OEA, han violado derechos humanos.
2. Observar la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publicar informes especiales sobre la situación existente en determinado Estado Miembro, cuando lo considere apropiado.
3. Realizar visitas in loco a los países para analizar a profundidad la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos que será observada, el cual es publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.
4. Estimular la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la CIDH realiza y publica informes sobre temas específicos; tales como, las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos; la situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres, de las y los trabajadores/as migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de las y los defensores/as de derechos humanos, de los pueblos indígenas, de las personas afrodescendientes y de las personas privadas de libertad; sobre la libertad de expresión; la seguridad ciudadana y el terrorismo y su relación con los derechos humanos; entre otros.

- 
5. Organizar y celebrar visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros, con el objetivo principal de divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.
 6. Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del continente.
 7. Emitir medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, para que los Estados Miembros adopten medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas en casos graves y urgentes.
 8. Solicitar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención Americana, que la Corte IDH disponga la adopción de “*medidas provisionales*” en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.
 9. Presentar casos ante la Corte IDH y comparecer ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.
 10. Solicitar opiniones consultivas a la Corte IDH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Americana.
 11. Recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana.¹

ii) Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es un órgano autónomo jurisdiccional y supranacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuyo objetivo es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los Estados que han aceptado y reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tomado de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/funciones.asp>



La Corte IDH ejerce principalmente tres funciones: 1) contenciosa o jurisdiccional y el mecanismo de supervisión de sentencias; 2) la facultad de dictar medidas provisionales; y, 3) la consultiva.

El resultado de la función contenciosa de la Corte son sus sentencias vinculantes para los Estados que han aceptado y reconocido la competencia jurisdiccional del órgano. Ecuador debe cumplir de forma inmediata y directa todos los fallos que la Corte emita, luego de un proceso que determina la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos humanos reconocidos por el Sistema Interamericano, posteriormente, la misma Corte realiza seguimiento del cumplimiento del fallo.

La supervisión del cumplimiento de las sentencias es un mecanismo para garantizar el acceso a la justicia y en mayor medida prolongar la efectividad y vigencia del Sistema Interamericano, por lo cual, la misma Corte IDH puede solicitar información al Estado sobre las acciones emprendidas para el cumplimiento, recabar información de la Comisión y de las víctimas, aquello con la finalidad de garantizar el ejercicio de derechos humanos o sus reparaciones y además informar a la Asamblea General de la Organización.

Sobre la facultad de dictar medidas provisionales, la Corte IDH puede realizarlo de oficio; a petición de parte y cuando el caso aún no sea sometido a su conocimiento; por solicitud de la CIDH, cuando se trate de casos de extrema gravedad y urgencia; y, cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas. Estas medidas en el marco de un proceso jurisdiccional son de inmediato cumplimiento por parte de los Estados.

Finalmente, en cuanto a la función consultiva, la Corte IDH opera frente a las consultas que realizan los Estados o los órganos sobre la compatibilidad de las normas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sobre la interpretación de la Convención Americana o de otro tratado que verse sobre la protección de derechos humanos en los Estados Americanos.

La Corte Constitucional del Ecuador, en varias ocasiones, ha considerado como fuente de interpretación a las opiniones consultivas de la Corte IDH para la resolución de causas en materia de derechos humanos por ejemplo, Opinión Consultiva OC-5/85; OC-21/2014; OC-17/2002; en sentencia No. 11-18-CN/19, tomando en cuenta la Opinión Consultiva OC- 24/17,



ha determinado que las opiniones consultivas de la Corte IDH son parte del bloque de constitucionalidad del Ecuador y tienen la misma jerarquía normativa constitucional y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano y refiere que:

De todo lo dicho, se desprende que las opiniones consultivas son una interpretación con autoridad por parte de un órgano supranacional: la Corte IDH, cuya competencia nace de un tratado internacional del que el Ecuador es parte, y que Ecuador tiene la obligación de cumplir de buena fe, sin que se pueda "invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Los derechos y las garantías que se derivan de la interpretación auténtica de la Corte IDH a la CADH, que constan en las opiniones consultivas, son parte del sistema jurídico ecuatoriano, y tienen que ser observados en Ecuador por toda autoridad pública en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, los derechos y las garantías reconocidos en la Opinión Consultiva OC24/17, que interpreta con autoridad la CADH, forman parte de lo que se ha conocido como bloque de constitucionalidad, o, como lo denomina la Corte IDH, son parte del corpus iuris, y esto quiere decir que tienen la misma jerarquía normativa constitucional y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano.

Por tanto, la Corte Constitucional reiteró el reconocimiento realizado por el Estado ecuatoriano a la Corte IDH como un órgano supranacional del Sistema Interamericano y ha avalado todos sus pronunciamientos como vinculantes y de aplicabilidad directa en razón del cumplimiento de Tratados internacionales suscritos por el Ecuador, de cara a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para ello, reconoce que la distinción que hace la doctrina internacional entre Tratados y otros instrumentos internacionales, para efectos de derechos y desarrollo de su contenido, en el Ecuador es intrascendente, pues todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales forman parte del sistema jurídico ecuatoriano. Sin embargo, la Corte Constitucional, en la misma sentencia No. 11-18-CN/19, en cuanto al derecho internacional, hace una diferenciación sobre dos tipos de instrumentos internacionales y reconoce que se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución:



Los convenios y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como declaraciones y resoluciones de organismos de protección de derechos humanos. Lo que tienen en común ambos, para efectos de comprender la invocación de la Constitución, es que deben tratar sobre derechos humanos. Las diferencias tienen que ver con la forma de aprobación. Mientras los primeros requieren ratificación, en el caso del Ecuador, a través de control de constitucionalidad, aprobación parlamentaria y depósito de instrumento; los demás instrumentos requieren suscripción, cuando son declaraciones por ejemplo, o emisión de resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos.

El valor jurídico que tienen los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto Tratados como el resto, está claramente determinado en la Constitución, artículo 417: Los Tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los Tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. Para reforzar lo dicho, el artículo 426 de la Constitución determina: Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

Por tanto, los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos son de inmediato cumplimiento y aplicables de forma directa en Ecuador.

V. De la obligación del Estado de cumplir con el control de convencionalidad (bloque de convencionalidad), conforme la jurisprudencia del sistema internacional de derechos humanos.

La figura de control de convencionalidad es de reciente desarrollo en la dogmática de los derechos humanos y su aparición en el escenario jurídico está estrechamente relacionada con las obligaciones que impone la Convención Americana sobre Derechos Humanos a los Estados para cumplir con las obligaciones que surgen a su respecto en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana ha logrado percibir claramente que muchos de los casos que se



someten a su conocimiento, llegan a la sede internacional, precisamente, porque ha fallado la justicia interna.

Por tanto, estamos ante un concepto que es la concreción de la garantía hermenéutica de los derechos humanos consagrados internacionalmente, en el ámbito normativo interno.

El control de convencionalidad, tiene aplicación en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito internacional, dicha función la realiza la Corte IDH y consiste en la expulsión de normas contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos a partir de los casos concretos que se someten al conocimiento de la Corte IDH. Esto ha ocurrido, por ejemplo, con la declaración de incompatibilidad de las leyes de amnistía con las obligaciones que impone la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ver, entre otros, Caso Almonacid Arellano vs. Chile). Dicha función, ha sido la principal de la Corte IDH desde su entrada en funcionamiento, ya que el tribunal interamericano es el encargado de interpretar la Convención y revisar que los actos y hechos de los Estados, que han reconocido su competencia, se ajusten a las disposiciones de la Convención.

En el ámbito interno, el control de convencionalidad es el que deben realizar los agentes del Estado y, principalmente, pero no exclusivamente, los operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores) para analizar la compatibilidad de las normas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En dicho análisis de compatibilidad, los funcionarios públicos deben actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En este sentido, el objetivo del control es verificar la conformidad de las normas internas y su interpretación y aplicación, con la Convención y otros instrumentos de derechos humanos que vinculen al Estado y que exista una correcta aplicación de dichos estándares².

La interrelación de los jueces y autoridades públicas nacionales con los tribunales internacionales en materia de derechos humanos tiene una dinámica compleja. Precisamente,

² Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7 :Control de Convencionalidad / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R. :Corte IDH, 2021.



uno de los pliegues de esa trama interactiva corresponde al control de convencionalidad³, que ha venido concibiendo como aquel mecanismo que debe ser ejercitado no solo por jueces internacionales y nacionales, sino también por autoridades públicas locales, a través de la confrontación de disposiciones normativas del derecho nacional, respecto del corpus iuris de los derechos humanos⁴.

El 26 de septiembre de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó sentencia en el *caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, resolviendo en el párrafo 124 lo siguiente:

“124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.”

En esta histórica sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece el concepto control de convencionalidad que trasciende a los órdenes jurídicos de los países firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte IDH destaca en esta sentencia que:

1. Los jueces y tribunales domésticos están sometidos al imperio de la ley.

³ Víctor Bazán, “Control de convencionalidad, aperturas dialógicas e influencias jurisdiccionales recíprocas”, en *Revista europea de derechos fundamentales*, No. 18, ISSN 1699-1524, segundo semestre 2011. Consulta 5 de septiembre de 2016: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/mxrcele/r16775.pdf>, 67.

⁴ Aguirre. P. (2016). *El control de Convencionalidad y sus desafíos en Ecuador*.

- 
2. La ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sujeta a los jueces de un Estado a su observancia.
 3. Los operadores jurídicos deben permanecer atentos a que la aplicación de leyes internas no sea contraria al objeto y fin de la Convención.
 4. Las leyes contrarias a la Convención desde un inicio carecen de efectos jurídicos.
 5. Los jueces y tribunales deben llevar a cabo un control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y la Convención.
 6. El Poder Judicial debe no solo aplicar el contenido de la Convención sino las opiniones interpretativas que sobre la misma vierta la Corte IDH.

Es así que el control de convencionalidad se entiende como: *"la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de los Derechos Humanos y su jurisprudencia"*.⁵

La obligación constitucional de interpretación de las normas relativas a derechos humanos de conformidad con fuentes internacionales encierra un auténtico control de convencionalidad *lato sensu* al ordenar el poder reformador de manera imperativa ("se interpretarán"). El análisis de estas normas a la luz de los Tratados internacionales en la materia, es en esencia el fin último de este control. El cotejo normativo entre el orden jurídico nacional y los de fuente internacional debe buscar siempre la norma más amplia o la interpretación extensiva en beneficio de la persona.

La jurisprudencia interamericana desarrollada a través de los órganos del Sistema Interamericano, específicamente la Corte Interamericana, mediante sus sentencias vinculantes para todos los Estados Parte del Pacto de San José, sirven no solo de insumos técnico - jurídico de investigación. Su importancia radica en la obligatoriedad que generan sus fallos, para que los Estados Parte apliquen en su derecho interno y en la conducta de sus agentes frente a circunstancias en las que el deber de respeto a los derechos humanos, frente al cometimiento de violaciones a los derechos humanos, les permita aplicar el deber de garantizar el pleno goce de los mismos.

⁵ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, núm. 17, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/todos-los-libros>



Antes de continuar, es importante brevemente señalar lo que implica el deber de respeto y el deber de garantía que tienen los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a partir de ahí, comprender de mejor manera por qué están obligados a cumplirlos.

i) La Obligación de Respeto.

Consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación.

Es, en otras palabras, la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ii) La Obligación de Garantía.

Implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Para la Corte Interamericana el deber de garantizar los derechos implica la obligación del Estado de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos, adoptar medidas generales para la población, adoptar medidas especiales para los grupos en situación de vulnerabilidad, proteger a las personas frente a amenazas de agentes privados o públicos en el goce de los derechos sobre todo aquellos en riesgo inmediato, adoptar medidas de prevención general frente a casos de violaciones graves de derechos (investigar, sancionar y adoptar medidas de no repetición), cooperar con los órganos internacionales para que estos puedan desarrollar sus actividades de control y finalmente reparar a las víctimas.

En este sentido, existe una inmensa cantidad de casos contenciosos que desarrollan y generan estándares respecto de la obligatoriedad de los Estados de cumplir con el control de convencionalidad.



VI. Los casos presentados contra Ecuador en el sistema internacional de derechos humanos.

Según información proporcionada por la Procuraduría General del Estado al 10 de enero de 2023, según constan en su registro histórico, el total de casos contenciosos procesados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde el año 1997 hasta el año 2022, se cuenta con 33 sentencias en las cuales se ha declarado la responsabilidad internacional del Ecuador, por la vulneración a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, la Corte IDH ha emitido 7 medidas provisionales desde 1996 hasta el año 2022.

Por otra parte, según los registros históricos de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, constan 390 peticiones notificadas al Estado ecuatoriano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde el año 1997 hasta el año 2022. En estas peticiones se incluyen los 33 casos que concluyeron con sentencias condenatorias en contra del Estado, emitidas por la Corte IDH.

Así mismo, en el registro histórico de la Procuraduría General del Estado, consta que la CIDH ha emitido 51 medidas cautelares desde el año 2002 al año 2022.

En relación a los casos presentados en el Sistema Universal de Derechos Humanos, que incluye los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos, Grupos de Trabajo y Relatorías temáticas, la Procuraduría informa que consta en su registro histórico un total de 38 casos desde el año 1997 hasta la presente fecha.

VII. Legislación y experiencias comparadas.

El desarrollo de legislación sobre la implementación de las decisiones emanadas de órganos de supervisión en derechos humanos del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos, constituye un desafío para los sistemas democráticos de la región.



Así entonces, en Colombia a través de la Ley 288/96 de 5 de julio de 1996, se reguló el procedimiento para la indemnización de víctimas de violaciones de derechos humanos. En ese sentido, se establecieron instrumentos para la indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por órganos internacionales.

La legislación colombiana prevé el establecimiento de un Comité constituido por: a) El Ministro del Interior; b) El Ministro de Relaciones Exteriores; c) El Ministro de Justicia y del Derecho; y d) El Ministro de Defensa Nacional. Este Comité debe emitir el concepto favorable al cumplimiento de la decisión del Órgano Internacional de Derechos Humanos en todos los casos en que se reúnan los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en la Constitución y en los Tratados internacionales aplicables. Para ello deberá tener en cuenta, entre otros elementos, las pruebas recaudadas y las providencias recaídas en los procesos judiciales, administrativos o disciplinarios internos y en la actuación surtida ante el respectivo órgano internacional.

En el caso de Perú, la Ley 27.775 de 27 de junio de 2002 regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales. En ese sentido, la ley declara de interés nacional el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos contra el Estado peruano por Tribunales Internacionales constituidos por Tratados que han sido ratificados por el Perú de acuerdo con la Constitución Política.

La legislación peruana prevé que la sentencia emitida por el Tribunal Internacional debe ser transcrita por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la remitirá a la Sala en que se agotó la jurisdicción interna, disponiendo su ejecución por el Juez especializado o mixto que conoció el proceso previo. De esta manera se establece un procedimiento directo de ejecución de la sentencia a través de los órganos jurisdiccionales.

Otros países no cuentan con leyes específicas, pero la modalidad utilizada se sustenta en Decretos provenientes del Gobierno, mediante los cuales se crean mecanismos y/o procedimientos para la implementación de decisiones internacionales, anclados en el poder ejecutivo, lo cual, les resta independencia y autonomía en sus decisiones. En ese sentido, México lo hace a través del Acuerdo de creación de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (14 de febrero de 2003). Guatemala, a través de algunos



acuerdos gubernamentales que reglamentan el cumplimiento de sus compromisos internacionales (Acuerdo 486-91 de 12 de julio de 1991, Acuerdo 549-91 de 10 de agosto de 1991, Acuerdo 404-92 de 4 de junio de 1992, Acuerdo 222-94 de 13 de mayo de 1994 y Acuerdo 162-95 de 10 de abril de 1995). Ecuador, a través del Decreto 1317 de 9 de septiembre de 2008, por el que se confirió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de aquel entonces, la responsabilidad de coordinar la ejecución de decisiones internacionales. Paraguay, mediante el Decreto 2.290 de 19 de junio de 2009, por el cual se creó e integró la red de derechos humanos del Poder Ejecutivo, coordinada por el Vice Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Por lo mencionado, pese a ser limitadas las experiencias legislativas y administrativas para que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales, se cuenta con referentes que constituyen un precedente valioso para el desarrollo de la presente ley.

VIII. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo.

Ecuador ratificó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS al suscribir la Agenda 2030 desde el 25 de septiembre de 2015. Por su parte, la Asamblea Nacional del Ecuador adoptó una resolución el 24 de enero de 2020, en la que se compromete con la implementación de los ODS, para lo cual definió una Ficha de Verificación sobre su cumplimiento, preparada en el seno del Grupo Parlamentario por la Erradicación de la Pobreza y cumplimiento de dichos objetivos, que también se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo. La premisa fundamental es caminar hacia los objetivos comunes que señalan los ODS para asegurar la igualdad de oportunidades, una vida digna para todas las personas, para conseguir un futuro sostenible para todos, basados en el respeto irrestricto al pleno ejercicio de los derechos humanos. De manera particular, el Objetivo 16, denominado *“Paz, justicia e instituciones sólidas”*, pretende promover sociedades pacíficas y mejor acceso a la justicia, poniendo fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia, reduciendo las tasas de mortalidad.

Por otra parte, en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 del Gobierno Nacional del Ecuador se establece como Objetivo No. 5 proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social; y en el Objetivo 14 plantea fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia



de los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, armonizando así la decisión y necesidad de proteger y garantizar los derechos de todas las y los ecuatorianos.

En esa perspectiva, el **Proyecto de Ley Orgánica de seguimiento, cooperación e implementación de recomendaciones y obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos**, cumple con los estándares constitucionales, internacionales, legales y prospectivos en consideración a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al Plan Nacional de Desarrollo, para fortalecer de manera sistémica e integral al Estado de Derechos y Justicia Social, ya que constituye el puente y el nexo jurídico, ético, político e institucional entre el sistema internacional de derechos humanos y el sistema nacional de derechos humanos.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 3 numeral 2 de la Constitución de la República dispone como deber primordial del Estado garantizar y defender la soberanía nacional;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República determina que los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán aplicables de manera directa e inmediata;

Que, el mismo artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;



Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 85 numeral 2 de la Constitución de la República establece que sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, el artículo 93 de la Constitución de la República señala que la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional;

Que, el artículo 120 numeral 4 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el artículo 120 numeral 8 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución y deber de aprobar o improbar los Tratados internacionales en los casos que corresponda;



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el mismo artículo 261 numeral 9 de la Constitución de la República dispone como competencia exclusiva del Estado central las que corresponda aplicar como resultado de Tratados internacionales;

Que, el artículo 427 de la Constitución de la República determina que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales a la interpretación constitucional;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán funciones de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo ibídem, enumera las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, entre las cuales están el patrocinio de acciones constitucionales, reclamos por malos servicios públicos o privados, la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de derechos, investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, vigilar el debido proceso y la prevención de la tortura, trato cruel, inhumano y degradante;



Que, el artículo 426 de la Constitución de la República señala que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos;

Que, los Principios de París establecen para las instituciones nacionales de derechos humanos, los ámbitos de protección y promoción en la materia, con las competencias y el mandato más amplio posible definido en las leyes;

Que, el pueblo ecuatoriano requiere que la Asamblea Nacional adecúe las normas internacionales al ordenamiento jurídico nacional de tal manera que se establezca el marco normativo adecuado para un correcto seguimiento de los procedimientos contenidos en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos y velar por su cumplimiento;

Que, la Defensoría del Pueblo, institución encargada de la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de derechos, es la institución idónea para realizar de manera independiente el seguimiento de los procedimientos contenidos en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos y velar por su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se cambió la Denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “*Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*”, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera; otorgándole, además, la calidad de ente rector de derechos humanos.

Que, Ecuador ratificó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS al suscribir la Agenda 2030 desde el 25 de septiembre de 2015. Por su parte, la Asamblea Nacional del Ecuador adoptó una resolución el 24 de enero de 2020, en la que se compromete



con la implementación de los ODS, para lo cual definió una Ficha de Verificación sobre su cumplimiento, preparada en el seno del Grupo Parlamentario por la Erradicación de la Pobreza y cumplimiento de dichos objetivos, que también se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo. La premisa fundamental es caminar hacia los objetivos comunes que señalan los ODS para asegurar la igualdad de oportunidades, una vida digna para todas las personas, para conseguir un futuro sostenible para todos, basados en el respeto irrestricto al pleno ejercicio de los derechos humanos. De manera particular, el Objetivo 16, denominado “*Paz, justicia e instituciones sólidas*”, pretende promover sociedades pacíficas y mejor acceso a la justicia, poniendo fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia, reduciendo las tasas de mortalidad;

Que, la legislación internacional sobre derechos humanos constituye la base para el trabajo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y los mecanismos a los que presta su apoyo. Este marco legal se creó con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): el primer documento de la historia contemporánea en establecer derechos humanos fundamentales. Juntamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forma actualmente la Carta Internacional de Derechos Humanos. Desde que se aprobara la DUDH en 1948, esta ha inspirado a una serie de Tratados internacionales de derechos humanos, declaraciones y otros instrumentos jurídicamente vinculantes, todos los cuales fundamentan la base y guía de las actividades diarias de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 de la Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Que, el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y



b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 del Gobierno Nacional del Ecuador, establece como Objetivos Nos. 5 - Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social; y, 14 - Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia de los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, armonizando así la decisión y necesidad de proteger y garantizar los derechos de todas las y los ecuatorianos;

Que, dentro del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que es competencia de la Asamblea Nacional *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

Ley Orgánica de seguimiento, cooperación e implementación de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la ley es establecer un sistema institucional de seguimiento, cooperación e implementación eficaz y oportuna de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos, que permita canalizar el cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones vinculantes emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones,



decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente Ley Orgánica tendrá como finalidad:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos institucionales para un eficaz y oportuno seguimiento, cooperación e implementación de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos;
2. Desarrollar e implementar protocolos de actuación homogéneos, medibles y concretos para evaluar el cumplimiento integral de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas que sean escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador;
3. Desarrollar e implementar un Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador;
4. Fortalecer las competencias de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, amparado en lo dispuesto en los “*Principios de París*”, suscritos en marzo de 1992, en los que se atribuye a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
5. Fortalecer las competencias de las entidades responsables y relacionadas con el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas



escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador;

6. Fomentar y garantizar la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, organizaciones sociales, sociedad civil, academia, gremios, coaliciones y ciudadanía en general en los procesos y mecanismos dirigidos a evaluar el cumplimiento integral de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, y;
7. Contar con la colaboración de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior en caso de requerir su cooperación para el cumplimiento integral de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ley Orgánica son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria por parte de todos los habitantes, autoridades y servidores públicos en todo el territorio nacional, así como en las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Artículo 4.- Definiciones fundamentales.

Obligación de respeto. Es la obligación del Estado y sus agentes de cumplir directamente con la norma constitucional, convencional y legal establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación en garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Obligación de garantía. Es el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder



público, de manera que sean capaces de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Implica adoptar medidas generales para la población y medidas especiales para los grupos en situación de vulnerabilidad; proteger a las personas frente a amenazas de agentes privados o públicos en el goce de los derechos, sobre todo aquellos en riesgo inmediato; adoptar medidas de prevención general frente a casos de violaciones graves de derechos (investigar, sancionar y adoptar medidas de no repetición); cooperar con los órganos internacionales para que estos puedan desarrollar sus actividades de control; y, finalmente reparar integralmente a las víctimas.

Obligaciones claras, expresas y exigibles. Son las obligaciones por las cuales se desarrollan e implementan medidas que garantizan el deber formal y material del Estado de velar por la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

La obligación es clara cuando es inteligible, entendible y no presta confusión alguna en cuanto a la pretensión normativa y en cuanto a las disposiciones de los órganos con competencia. En la obligación clara, el sujeto activo, sujeto pasivo y objeto de la obligación están determinados o son fácilmente determinables. De tal manera, la obligación es entendible, su contenido es evidente y no se requiere interpretaciones extensivas para identificarla.

La obligación es expresa cuando es redactada en términos precisos y específicos de manera que no da lugar a equívocos. El contenido de la obligación debe estar manifiestamente escrito en la ley y en las disposiciones de los órganos con competencia. La obligación no debe ser implícita ni producto de una inferencia indirecta.

La obligación es exigible cuando no depende de plazo o condición para ejecutarse.

Daño material. Aquellos impactos de carácter patrimonial o pecuniario que las víctimas han tenido que soportar como consecuencia de la violación de sus derechos humanos y que se caracterizan porque pueden ser determinados en cantidades monetarias concretas, si existen pruebas que así lo determinen. Este tipo de daño incluye el daño emergente y el lucro cesante.

Daño inmaterial. Incluye, entre otros, los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y/o a sus familiares, el menoscabo de valores muy significativos para las personas y las alteraciones, de carácter no patrimonial o pecuniario, en las condiciones de existencia de



las víctimas y/o sus familiares. El daño inmaterial también ha sido asociado con la obstaculización de valores culturales que son particularmente significativos para la parte lesionada. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, solo puede ser objeto de compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, de conformidad con el criterio de la equidad. En casos de graves violaciones de derechos humanos, el daño inmaterial se presume.

Medidas de compensación. Todo procedimiento o medio que permita la compensación por el daño, vulneración de derechos; puede ser monetaria o en especie. La compensación monetaria implica la entrega de un monto de dinero que tiene el propósito de indemnizar los distintos tipos de daños ocasionados a las víctimas con la violación a sus derechos humanos. La compensación en especie requiere la entrega de un bien material de las mismas características y en las mismas condiciones que tenía aquel del cual fueron privadas las víctimas con ocasión de la violación a sus derechos humanos. Las medidas de compensación pueden reparar tanto el daño material como el inmaterial o moral, dependiendo del caso concreto.

Medidas de no repetición o estructurales. Su finalidad es prevenir la comisión de futuras violaciones de derechos humanos y modificar la situación estructural que sirvió de contexto a las violaciones en el caso concreto. Transcenden a las víctimas y tienen vocación transformadora. Estas medidas tienen un alcance o repercusión pública y, en muchas ocasiones, resuelven problemas estructurales, beneficiando no solo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.

Medidas de rehabilitación. Aquellas acciones tendientes a lograr la rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas. Las medidas de rehabilitación física y/o psicológica tienen la finalidad de contrarrestar las afectaciones a la salud física y mental de las víctimas y/o de sus familiares causadas con las violaciones de derechos humanos en su perjuicio, en particular las enfermedades y el deterioro de sus condiciones de vida, restableciendo así en lo posible la situación preexistente. Estas medidas exigen la provisión de atención especializada, individualizada, preferencial, accesible, integral, culturalmente apropiada y gratuita, con inclusión de la provisión de medicamentos y en su caso, el suministro de bienes y servicios.



Medidas de restitución . Todo medio que permita reestablecer, hasta donde sea posible, la situación en la que se encontraban las víctimas con anterioridad a la alegada violación de derechos humanos. La implementación de estas medidas conlleva la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes de que los hechos ocurrieran. La naturaleza de los hechos que dieron origen a la supuesta violación de derechos humanos es lo que determina si la restitución puede considerarse como una medida de reparación factible.

Medidas de satisfacción. Tienen un significado trascendental en la recuperación de la dignidad y reputación de las víctimas, además de constituir importantes elementos para reforzar el compromiso estatal de no repetición de violaciones similares en el futuro. Incluyen tres categorías no exhaustivas: actos de reconocimiento de responsabilidad y de disculpas públicas; declaraciones oficiales y decisiones judiciales que restablecen la honra y reputación de las víctimas; y, la construcción de edificaciones y/u homenajes en honor a las víctimas. No obstante, el catálogo de medidas de satisfacción podrá ser tan amplio como lo sea la diversidad de los daños inmateriales sufridos por las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Medidas en materia de verdad y justicia. Comprenden las medidas de investigación y sanción y/o medidas de localización de personas desaparecidas y/o entrega de restos.

Artículo 5.- Principios.

La presente Ley Orgánica se regirá por los siguientes principios:

1. Pro ser humano. Implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos; y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.
2. No restricción de derechos. Implica que si un derecho constitucional, al momento de su reconocimiento o desarrollo, alcanzó determinado nivel de protección, dicho nivel, no puede ser menoscabado a partir de una regulación normativa.
3. Aplicabilidad directa. Se realiza a través de la exigencia hacia todos en el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales.

- 
4. Cláusula abierta. Implica que el ejercicio de los derechos debe ser sin restricciones, cuidando su trasfondo netamente humano, no solo en aquellos Tratados o Acuerdos Internacionales sobre derechos específicos, sino de todos en general.
 5. Universalidad. Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna.
 6. Interdependencia e Indivisibilidad. Los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos; y, son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto, lo que implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos, así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.
 7. Progresividad. Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, para el cumplimiento de ciertos derechos, se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Capítulo II

Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las obligaciones internacionales.

Artículo 6.- Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.

El Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales es el conjunto organizado y articulado de instituciones, mecanismos, políticas, planes, programas, procedimientos y actividades orientadas a dar cumplimiento a las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

El Sistema Nacional se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización. Coordinará, planificará y ejecutará acciones



integrales y complementarias para vincular a todas las instituciones públicas y hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones internacionales conforme se establece en la ley.

Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Artículo 7.- Integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.

Forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales:

- a. Defensoría del Pueblo.
- b. Procuraduría General del Estado.
- c. Ente rector de relaciones exteriores.
- d. Ente rector de derechos humanos.
- e. Asamblea Nacional.
- f. Corte Nacional de Justicia.
- g. Defensoría Pública.
- h. Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- i. Un delegado de organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas en Ecuador, con voz y sin voto, debidamente registradas.

Artículo 8.- Coordinación del Sistema.

La coordinación del Sistema está a cargo de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos. El ente coordinador del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 9.- De la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo será la responsable de:



1. Coordinar con las instituciones parte del Sistema la supervisión del cumplimiento oportuno, obligatorio, definitivo, inapelable y vinculante de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador,.
2. Tomar todas las medidas y acciones que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, le faculte garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Para el efecto, la Defensoría del Pueblo activará los mecanismos de protección previstos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
3. Interponer de oficio la acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional, en los casos que se configure el incumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos, conforme los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
4. Elaborar un informe anual sobre el estado de cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador. Este informe será presentado ante el pleno de la Asamblea Nacional en el mes de enero del año inmediatamente próximo al informe. Notificará con este informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a los Comités de Naciones Unidas por intermedio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
5. Cooperar y contribuir en la elaboración de los informes que el Estado ecuatoriano deba presentar ante los Comités de las Naciones Unidas, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de Tratados; y, en su caso, emitir los informes propios, en el marco del respeto a su independencia y autonomía institucional como instancia observante en materia de derechos humanos.
6. Participar en las sesiones ordinarias de los Comités de los Tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, así como en el Examen Periódico Universal, en las que se examina el informe del Estado ecuatoriano. La Institución Nacional de Derechos



Humanos presentará su informe independiente o sus observaciones al informe del Estado. La Defensoría del Pueblo interactuará con los Comités del sistema universal de derechos humanos en el marco de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y cuando sea requerida.

7. Promover la visita oficial y permanente de los miembros o delegados de los Comités de los Tratados de Naciones Unidas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
8. Promover espacios de diálogo entre las víctimas y sus familiares con las instituciones del Estado para llegar a acuerdos y modalidades de cumplimiento que satisfaga sus derechos y la reparación integral, brindándoles condiciones de seguridad y dignidad que garanticen continuar con sus proyectos de vida.
9. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.
10. Contar con un registro de las organizaciones de la sociedad civil y organismos de derechos humanos legalmente constituidos en el Ecuador, para facilitar la participación de una delegada o delegado en calidad de observador, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales. Las organizaciones deberán registrarse en cualquier momento en la Defensoría del Pueblo.

Artículo 10.- De la Procuraduría General del Estado.

La Procuraduría General del Estado será responsable de:

1. Facilitar la información del Estado de los casos tramitados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, en ejercicio de su representación, defensa judicial y cuasi judicial del Estado ecuatoriano.
2. Asesorar a entidades del sector público sobre la gestión y defensa judicial y cuasi judicial del Estado ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Comités vigilantes de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador. La Procuraduría establecerá criterios para la recolección y procesamiento de información pública, la elaboración de documentos que contengan



elementos fácticos y jurídicos, la coordinación y realización de reuniones interinstitucionales y la comparecencia en audiencias públicas.

3. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
4. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

Artículo 11.- Del ente rector en materia de relaciones exteriores.

El ente rector en materia de relaciones exteriores será la instancia de enlace con los Comités del sistema universal y regional de derechos humanos y será responsable de:

1. Recibir, canalizar y enviar todas las comunicaciones que contengan información sobre sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas dispuestas por los Comités de vigilancia de los Tratados suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
2. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
3. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

Artículo 12.- Del ente rector de derechos humanos.

El ente rector en materia de derechos humanos será responsable de:

1. Coordinar con las instituciones de la Función Ejecutiva el cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, promover la implementación de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas



y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

2. Coordinar con las instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar la ejecución de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, promover la implementación de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
3. Desarrollar programas de formación y capacitación para el sector público y la ciudadanía, sobre las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los Comités del sistema internacional de derechos humanos.
4. Coordinar la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
5. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

Artículo 13.- De la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional tiene la responsabilidad de:

1. Promover el debate, aprobación, reforma, derogatoria y evaluación de leyes a través de sus Comisiones Especializadas Permanentes, Ocasionales y Grupos Parlamentarios Temáticos, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, considerando obligatoriamente las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, promover la implementación de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
2. Impulsar el control político y fiscalización de los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; y, requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria,



cuando su cumplimiento provenga de sentencias, medidas provisionales y opiniones, emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

3. Conocer, aprobar y establecer recomendaciones de seguimiento en relación al informe anual sobre el estado de cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales, y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, presentado por la Defensoría del Pueblo en el mes de enero de cada año.
4. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
5. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

Artículo 14.- De la Corte Nacional de Justicia.

La Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia tiene la responsabilidad de:

1. Canalizar las solicitudes de asistencia judicial requeridas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los pedidos escritos, claros, expresos y exigibles emitidos por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, conforme el procedimiento previsto en la ley.
2. Ejecutar las sentencias y medidas provisionales expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Ecuador y las resoluciones o medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que tengan carácter vinculante, conforme la siguientes reglas:
 - a. Se remitirá la sentencia ante la Corte o Tribunal nacional en que se agotó la jurisdicción interna, disponiendo su ejecución inmediata, para cuyo efecto la



Corte o Tribunal nacional dispondrá las medidas que garanticen la reparación integral.

- b. En el caso de no existir proceso interno previo, la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia dispondrá que por sorteo se designe, de manera inmediata, a una de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, para que conozca de la ejecución de la sentencia.
 - c. En los casos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita medidas provisionales o los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, dispongan acciones urgentes de protección de derechos de carácter vinculante, estas deberán ser de inmediato cumplimiento, debiendo el Presidente de la Corte Nacional de Justicia avocar conocimiento de manera inmediata y ordenar su ejecución dentro del término máximo de 24 horas de recibida la comunicación de la decisión respectiva.
3. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
 4. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

Artículo 15.- De la Defensoría Pública.

La Defensoría Pública será responsable de:

1. Patrocinar de manera obligatoria y gratuita, las acciones por incumplimiento ante la Corte Constitucional a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. El patrocinio se sustentará en el marco del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por el incumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

- 
2. Promover la participación de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública compuesta por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades y demás organizaciones, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de asesoría en materia protección de derechos humanos y asistencia legal y patrocinio de las acciones por incumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos a favor de las víctimas conforme lo dispuesto en el numeral anterior.
 3. Implementar, en el marco de la Escuela Defensorial, mecanismos de cooperación interinstitucional nacional e internacional con instituciones de educación superior legalmente reconocidas para el diseño y ejecución de planes y programas de especialización, formación continua y capacitación en materia de obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.
 4. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
 5. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

Artículo 16.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.
- b. Fortalecer a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en materia de obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema



universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los Comités del sistema internacional de derechos humanos.

- c. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
- d. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

Artículo 17.- Obligación de todas las entidades estatales. Las demás entidades estatales requeridas para cooperar y cumplir con los mandatos escritos, claros, expresos y exigibles emitidos por los Comités de vigilancia del sistema universal de derechos humanos mencionados en la ley, desarrollarán las directrices de orden institucional para garantizar su cumplimiento eficaz y diligente

Artículo 18.- De las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos legalmente constituidas en Ecuador, con voz y sin voto.

Las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos legalmente constituidas en Ecuador, nombrarán una delegada o delegado para que participe en calidad de observador, con voz, pero sin voto, en las sesiones que lleven adelante las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales. Cuando existan más de dos organizaciones que soliciten participar en las sesiones del Sistema, se designará por sorteo a la delegada o delegado autorizado para el efecto.

La delegada o delegado de las organizaciones de derechos humanos que participa como observador en las sesiones de las entidades del Sistema, podrá solicitar la participación de expertas y expertos temáticos en las sesiones de trabajo. Los miembros del sistema por mayoría de votos aceptarán o negarán el pedido de manera motivada.

Art. 19.- De las sesiones del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.



El Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales se reunirá por convocatoria de la Defensora o el Defensor del Pueblo o a solicitud de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Las convocatorias a las sesiones de las instituciones del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, se realizarán de manera ordinaria con al menos setenta y dos horas de anticipación a su celebración; y, de manera extraordinaria, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. El orden del día será publicado en la página web institucional de la Defensoría del Pueblo.

El quórum necesario para la instalación de las sesiones del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales es de al menos cuatro de sus integrantes. Sus decisiones se adoptarán con igual número de votos; en caso de empate, la Defensora o Defensor del Pueblo tendrá voto dirimente. Las sesiones del Sistema serán públicas, a excepción de aquellas que, por la temática a tratarse, requieran ser declaradas como reservadas, previa motivación, lo que será aprobado con el voto de al menos cuatro de sus integrantes.

Art. 20.- Sistemas de información, datos e indicadores.

La Defensoría del Pueblo, en coordinación con los demás integrantes del Sistema, deberá implementar el Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

Este Sistema permitirá:

1. Facilitar la sistematización y seguimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

- 
2. Generar estadísticas del cumplimiento/incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano respecto de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
 3. Sistematizar los estándares internacionales de derechos humanos en diversos ámbitos temáticos, que permitirá desarrollar e implementar legislación y políticas públicas a nivel nacional y local y precedentes jurisprudenciales desde la perspectiva de la progresividad en materia de derechos humanos.
 4. Desarrollar e implementar indicadores en materia de derechos humanos dirigidos a promover medidas de orden jurídico, administrativo, político, social, económico e institucional en todos los niveles de gobierno y en todas las funciones del Estado.

Capítulo III

Procedimientos para el seguimiento, cooperación e implementación de obligaciones internacionales.

Sección I

De la obligatoriedad, gestión y cumplimiento de obligaciones internacionales.

Artículo 21.- Obligatoriedad del cumplimiento de sentencias, medidas provisionales y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En virtud del carácter definitivo, inapelable y vinculante de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estas deben ser cumplidas por el Estado ecuatoriano en forma íntegra, siendo este un principio básico del Derecho Internacional, respaldado por la jurisprudencia internacional.

Las medidas provisionales dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las medidas de acción urgente resueltas por cualquier comité de vigilancia de los Tratados de Naciones Unidas, dirigidas a prevenir y evitar daños irreparables a las personas y graves violaciones de derechos humanos, son vinculantes y deben ser acatadas por el Estado ecuatoriano.



Las opiniones consultivas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, provienen de la interpretación de un órgano supranacional, cuya competencia nace de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado suscrito y ratificado por el Estado ecuatoriano. En consecuencia, los derechos y las garantías que se derivan de la interpretación auténtica de la Corte IDH a la Convención, son parte del sistema jurídico ecuatoriano, adquieren la condición de vinculantes y deben ser observadas, respetadas e implementadas por toda autoridad y servidor público del Ecuador en el ámbito de su competencia.

Artículo 22.- Gestión de las medidas provisionales y opiniones consultivas.

El ente rector en materia de relaciones exteriores, una vez que sea notificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con medidas provisionales para cumplimiento inmediato del Estado ecuatoriano o por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador de carácter vinculante, con acciones urgentes de protección a favor de personas dentro del territorio nacional, notificará en el término máximo de 24 horas al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien avocará conocimiento de manera inmediata y ordenará su ejecución dentro del término máximo de 24 horas.

Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita una opinión consultiva, el ente rector de relaciones exteriores notificará en el término de 24 horas a la Defensoría del Pueblo para que, a través de sus canales institucionales, informe sobre su contenido a las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.

La Defensoría del Pueblo, en el plazo máximo de 15 días de notificada con la opinión consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, convocará a una sesión de trabajo a las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, para analizar los estándares desarrollados por las opiniones consultivas de la Corte y establecer un plan de implementación por parte del Estado ecuatoriano.

Artículo 23.- Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



El ente rector en materia de relaciones exteriores una vez que sea notificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con una sentencia contra el Estado ecuatoriano, remitirá la sentencia a la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia en el término de 24 horas. La Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia dispondrá en el término de 24 horas la ejecución inmediata de la sentencia a la Corte o Tribunal nacional en que se agotó la jurisdicción interna, instancia que dispondrá las medidas que garanticen el inicio del proceso de reparación integral dentro del término de 72 horas.

En el caso de no existir proceso jurisdiccional interno previo, la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia dispondrá que por sorteo se designe, de manera inmediata, a una de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, para que conozca de la ejecución de la sentencia. Una vez sorteada la causa, la Sala asignada dispondrá las medidas que garanticen el inicio del proceso de reparación integral dentro del término de 72 horas.

En cualquier caso, una vez iniciado el proceso de cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte o Tribunal nacional competente, se deberá informar de manera inmediata a la víctima o víctimas y a través de la vía diplomática a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 24.- Cumplimiento de recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones e informes provenientes de los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

El ente rector en materia de relaciones exteriores, una vez que sea notificado por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, con recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones o informes que establezcan obligaciones escritas, claras, expresas y exigibles, notificará a la Defensoría del Pueblo para que a través de sus canales institucionales, informe sobre su contenido a las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.



La Defensoría del Pueblo, dentro plazo máximo de 15 días de notificada con las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones o informes que establezcan obligaciones al Estado ecuatoriano, convocará a una sesión de trabajo a las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, para analizar su carácter de claras, expresas y exigibles, establecer un plan de implementación por parte del Estado ecuatoriano y notificar a las víctimas si fuere el caso.

En la sesión de las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales se levantará un acta, debidamente motivada, que señale con precisión si las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones o informes de los Comités de vigilancia de los Tratados tienen el carácter de claras, expresas y exigibles.

La Defensoría del Pueblo, como entidad coordinadora del Sistema, notificará con el acta motivada de la sesión de las instituciones del sistema, a la institución o instituciones del Estado responsables de cumplir con las obligaciones internacionales.

La institución o instituciones responsables de cumplir con las obligaciones internacionales desarrollarán e implementarán un plan de ejecución en el que se señale las medidas que se adoptarán, los términos o plazos para su cumplimiento y la forma como se garantizará la participación activa de las víctimas, sus representantes y organizaciones de derechos humanos de ser el caso.

El plan de ejecución deberá ser enviado a la Defensoría del Pueblo para el seguimiento correspondiente dentro del término de 30 días de la notificación con el acta motivada de la sesión de las instituciones del sistema.

Cualquiera sea la decisión adoptada por las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, la persona o personas afectadas directas o la Defensoría del Pueblo podrán interponer la acción por incumplimiento en los términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



El acta motivada de la sesión de las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales constituirá un elemento que podrá ser presentado ante la Corte Constitucional para su valoración en el momento procesal correspondiente.

Sección II

De las consultas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos.

Artículo 25.- Consultas a los órganos del sistema internacional de derechos humanos.

El Estado ecuatoriano, por pedido de las instituciones del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, realizará consultas a través del ente rector en materia de relaciones exteriores, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, que emitieron sentencias, medidas provisionales, opiniones consultivas, así como recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas, cuando las mismas:

- a. Contengan información insuficiente para cumplir la solicitud; y
- b. Cuando se requiera aclaración o ampliación de la información enviada.

Una vez absuelta la consulta requerida por parte del Estado ecuatoriano y de común acuerdo con el procedimiento previsto en la presente ley, se implementarán las medidas más adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Sección III

De la información confidencial, privilegios, inmunidades y amicus curiae.

Artículo 26.- De la información confidencial.

Las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, velarán por la confidencialidad de los documentos y de la información relativa a las obligaciones internacionales que tengan esa calidad. Sin embargo,



cuando el uso de estos documentos e información sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia autorizará motivadamente el uso público de esta información.

El Estado ecuatoriano podrá, cuando sea necesario, por vía diplomática, transmitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o a los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos los documentos o información con carácter confidencial. Los organismos internacionales únicamente podrán utilizar esa información con los fines relativos a la ejecución de las obligaciones internacionales, guardando la confidencialidad de los mismos.

El Estado ecuatoriano, a través de la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, podrá de oficio o a solicitud de los Comités del sistema internacional de derechos humanos señalados en esta ley, por vía diplomática, autorizar la divulgación ulterior de estos documentos o información.

Artículo 27.- Privilegios e inmunidades.

El personal de los órganos del sistema internacional de derechos humanos señalados en esta ley, gozará en el territorio nacional de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para cumplir con sus funciones, en los términos dispuestos en los instrumentos internacionales.

Artículo 28.- Amicus Curiae.

Si el Estado ecuatoriano es invitado o autorizado por algún órgano del sistema internacional de derechos humanos a presentar un escrito de amicus curiae dentro los procesos que no sea parte, el órgano rector en materia de Derechos Humanos del Estado ecuatoriano liderará el proceso interinstitucional e intersectorial para la elaboración y presentación del amicus curiae por vía diplomática a través del órgano rector de relaciones exteriores.

Las organizaciones de sociedad civil y organismos de derechos humanos acreditados en Ecuador podrán solicitar ser terceros interesados dentro de las causas que llevan adelante los órganos del sistema internacional de derechos humanos. Una vez admitida su solicitud, podrán ser autorizadas a intervenir de manera presencial o telemática en la audiencia pública que se



disponga. El órgano rector de relaciones exteriores de Ecuador facilitará los datos de contacto de la unidad de enlace de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.

Sección IV

Régimen Sancionatorio

Artículo 29.- Sanciones.

En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en la Sección I de la presente ley, respecto de la obligatoriedad, gestión y cumplimiento de obligaciones internacionales, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

1. Si el incumplimiento proviene de una servidora o servidor público con nombramiento permanente, será sancionado con la destitución de su puesto en el marco del procedimiento administrativo que garantice el debido proceso, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La destitución tendrá los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
2. Si el incumplimiento proviene de una servidora o servidor público con nombramiento de libre remoción o contrato, será removido de manera inmediata por la autoridad nominadora, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La remoción del cargo tendrá como efecto que la servidora o servidor público legalmente removido no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su remoción, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue removido.
3. Si el incumplimiento proviene de una autoridad pública con nombramiento de libre remoción, será removida de manera inmediata por la autoridad nominadora, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, así como de las acciones de control político y fiscalización de la Asamblea Nacional, si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La remoción del cargo tendrá como efecto que la autoridad pública legalmente removida no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su remoción, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue removida

- 
4. Si el incumplimiento lo comete una autoridad pública cuyo nombramiento proviene de procesos de selección de oposición y méritos, constituirá causal para el inicio del juicio político impulsado por la Asamblea Nacional, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
 5. Si el incumplimiento proviene de una persona que ostenta una dignidad de elección popular, constituirá causal para la revocatoria del mandato, conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Institución Nacional de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, convocará periódicamente a las instancias estatales responsables de dar seguimiento, cooperar e implementar las obligaciones emanadas de los órganos del sistema internacional de derechos humanos para establecer acuerdos interinstitucionales y desarrollar directrices que faciliten la coordinación interinstitucional y garanticen el seguimiento, cooperación e implementación eficaz, eficiente y oportuna de las obligaciones internacionales.

SEGUNDA.- Los laudos arbitrales provenientes de organismos internacionales no son aplicables en el marco del cumplimiento y ejecución de las normas y procedimientos previstos en la presente ley.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado por el siguiente texto:

Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;



- b) Representar al Estado ecuatoriano y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;
- c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;
- d) Representar al Estado ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado, de acuerdo con la Constitución de la República, los Tratados o convenios internacionales vigentes y las leyes del Estado ecuatoriano;
- e) Coordinar con los organismos y entidades del sector público competentes, a nivel nacional, la implementación de las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones internacionales provenientes de los órganos del sistema internacional de derechos humanos, en ejercicio de la representación, defensa judicial y cuasi judicial del Estado ecuatoriano;***
- f) Representar al Estado ecuatoriano, en materia de extinción de dominio;
- g) Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas "constitucionales", legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley;
- h) Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público;
- i) Reclamar judicial o administrativamente de terceros los bienes fiscales; y, en el caso de los de carácter provincial o municipal o pertenecientes a organismos autónomos del sector público, requerir de las autoridades correspondientes igual medida debiendo actuar por su propia iniciativa en el evento de que no lo hicieren;
- j) Informar anualmente por escrito al H. Congreso Nacional sobre el ejercicio de sus funciones;
- k) Presentar proyectos de ley, en las materias que correspondan a sus atribuciones específicas;
- l) Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia;
- m) Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado;
- n) Elaborar anualmente la pro forma presupuestaria de la entidad; y,



o) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución de la República y las leyes.

SEGUNDA.- Sustitúyase el Art. 286 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:

Art. 286.- Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley;
2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley;
4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite;
5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen;
- 6. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales en la elaboración de informes del Ecuador ante los Comités del sistema internacional de derechos humanos.**
7. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas;
8. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley;
9. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a



la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;

10. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad;

11. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende;

12. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio;

13. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y,

14. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.

TERCERA.- Sustitúyase el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo por el siguiente:

Art. 3.- Fines.- Los fines de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, son:

a) Coordinar el proceso de supervisión del cumplimiento oportuno, obligatorio, definitivo, inapelable y vinculante de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el tratamiento de las recomendaciones y observaciones emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador; y, presentar, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales los respectivos informes en los términos y plazos previstos en la ley;

b) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza;

c) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza;

d) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza; y,

e) Proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza.



CUARTA.- Sustitúyase el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo por el siguiente:

Art. 22.- Mecanismos de protección.- La Defensoría del Pueblo, con el fin de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, implementará de manera progresiva, los siguientes mecanismos de protección:

a) Mecanismo Nacional del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Recomendaciones y Obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos;

b) Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes;

c) Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes;

d) Mecanismo Nacional para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

e) Mecanismo Nacional para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres;

f) Mecanismo Nacional de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza (PACHAMAMA), con énfasis en la biodiversidad de las regiones amazónica, insular y fronteriza;

g) Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios;

h) Mecanismo Nacional para la Promoción y Protección de las Personas en situación de Movilidad Humana; y,

i) Otros para la promoción y protección de derechos humanos, según lo resuelva la Defensora o Defensor del Pueblo.

Cada uno de estos mecanismos contará con una autoridad responsable para su debida implementación.

QUINTA.- Inclúyase como numeral 25 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el siguiente texto:

Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:



(...)

25. Participar en el proceso de supervisión del cumplimiento oportuno, obligatorio, definitivo, inapelable y vinculante de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el tratamiento de las recomendaciones y observaciones emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador como integrante del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales.

SEXTA.- Incluir como numeral 20 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el siguiente:

Art. 14.- Funciones y atribuciones..- El Consejo de Administración Legislativa ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

20. Conocer, calificar y enviar la información relativa a las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas cautelares que sean escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador y notificará a la Comisión Especializada Permanente que corresponda, para que sea tomada en cuenta en el debate legislativo, de control político y fiscalización.

SÉPTIMA.- A continuación del Art. 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, inclúyase un artículo innumerado el siguiente texto:

Art. 109.A.- Seguimiento al cumplimiento y ejecución de los Tratados internacionales y otras normas. En calidad de integrante del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales, a través de los órganos que la integran, deberá:

1. Promover el debate, aprobación, reforma, derogatoria y evaluación de leyes a través de sus Comisiones Especializadas Permanentes, Ocasionales y Grupos Parlamentarios, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,



considerando obligatoriamente las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

2. Impulsar el control político y fiscalización de los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; y, requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria, cuando su cumplimiento provenga de sentencias, medidas provisionales y opiniones, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
3. Conocer, aprobar y establecer recomendaciones de seguimiento en relación al informe anual sobre el estado de cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales, y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las, recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, presentado por la Defensoría del Pueblo en el mes de enero de cada año.
4. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
5. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

OCTAVA.- Sustitúyase los literales h) e i) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...)



h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

i) El diseño, formulación y ejecución normativa y políticas locales para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, que deban ejecutarse en sus jurisdicciones; y,

j) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

NOVENA.- Sustitúyase los literales j) y k) del Art. 31 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:

Art. 31.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado regional:

(...)

j) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional;

k) En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:

- 1. Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales, y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.***
- 2. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del***

Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.

3. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.

l) Las demás funciones que determine su estatuto, de autonomía, en el marco de la Constitución y este Código.

DÉCIMA.- Sustitúyase los literales l) y m) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:

Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

(...)

l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,

m) ***En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:***

- 1. Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.***
- 2. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.***

- 
3. ***Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.***

n) Las demás establecidas en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- Sustitúyase los literales w) y u) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

(...)

w. ***En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:***

4. ***Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.***
5. ***Fortalecer a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en materia de obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.***
6. ***Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.***
7. ***Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.***



x) Las demás establecidas en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sustitúyase los literales n) y o) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:

Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial las siguientes:

(...)

n) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional;

o) En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:

- 1. Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.***
- 2. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.***
- 3. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.***

p) Las demás establecidas en la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- Sustitúyase los literales bb) y cc) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:



Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

(...)

bb) Designar, cuando corresponda, a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

cc) ***En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:***

- 1. Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.***
- 2. Fortalecer a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en materia de obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.***
- 3. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.***
- 4. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.***

dd) Las demás atribuciones previstas en la ley y en el estatuto de autonomía, así como las atribuciones previas para los concejos municipales, consejos provinciales y regionales.

DECIMOCUARTA. Sustitúyese el primer inciso del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana por el siguiente:



Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República, ***de las obligaciones internacionales*** y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Presidenta o el Presidente de la República en un plazo de 180 días contados desde la promulgación de la presente ley, emitirá su Reglamento, para el efecto coordinará acciones con las instituciones estatales obligadas a dar seguimiento, cooperar, transmitir e implementar las obligaciones provenientes de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días, contados desde la promulgación de la presente Ley, la Defensoría del Pueblo emitirá e implementará la normativa que permita la inmediata aplicación del Mecanismo Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Recomendaciones y Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito por el Pleno de la Asamblea Nacional el de.....de 2023.

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"

Proponente de la iniciativa legislativa: Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Mandato Constitucional

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Estado y su organización

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

1. Ley Orgánica de la Función Legislativa
2. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo
3. Ley Orgánica de la Defensoría Pública
4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
5. Ley Orgánica de Participación Ciudadana
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado
7. Código Orgánico de la Función Judicial

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
- Función Judicial
 - DEFENSORÍA PÚBLICA
- Función de Transparencia y Control Social
 - DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
- Procuraduría General del Estado

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

Memorando Nro. AN-MTRB-2023-0005-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Tungurahua en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Rosa Belén Mayorga Tapia
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**ROSA BELEN
MAYORGA**

Memorando Nro. AN-NDJE-2023-0003-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por las y los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Soc. Jahiren Elizabeth Noriega Donoso
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA



Firmado electrónicamente por:
**JAHIREN
ELIZABETH
NORIEGA DONOSO**

Memorando Nro. AN-NRSP-2023-0009-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Chimborazo, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Silvia Patricia Nuñez Ramos
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



Firmado electrónicamente por:

**SILVIA
PATRICIA
NUNEZ RAMOS**

Memorando Nro. AN-SSMC-2023-0012-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Orellana, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango
ASAMBLEÍSTA POR ORELLANA

cc



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI CLEOPATRA
SANCHEZ SARANGO**

Memorando Nro. AN-PZME-2023-0010-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Mónica Estefanía Palacios Zambrano
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ESTEFANIA
PALACIOS ZAMBRANO**

Memorando Nro. AN-SHMJ-2023-0015-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo
ASAMBLEÍSTA

ho



Firmado electrónicamente por:
**MONICA DE JESUS
SALAZAR HIDALGO**

Memorando Nro. AN-OVJC-2023-0009-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Loja, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA CECIBEL
ORTIZ
VILLAVICENCIO**

Memorando Nro. AN-DMVT-2023-0008-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Victoria Tatiana Desintonio Malavé
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA TATIANA
DESINTONIO
MALAVE**

Memorando Nro. AN-LRLJ-2023-0004-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Esmeraldas, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Lenin José Lara Rivadeneira
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN JOSE
LARA
RIVADENEIRA**

Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0009-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Gissela Siomara Garzón Monteros
ASAMBLEÍSTA

ms



Firmado electrónicamente por:
**GISSELA SIOMARA
GARZON MONTEROS**

Memorando Nro. AN-GRWJ-2023-0008-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de la provincia de Guayas, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Walter Javier Gómez Ronquillo
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**WALTER JAVIER
GOMEZ RONQUILLO**

Memorando Nro. AN-GVRE-2023-0004-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos , en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ronal Eduardo González Valero
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS



Firmado electrónicamente por:
**RONAL EDUARDO
GONZALEZ VALERO**

Memorando Nro. AN-HGAC-2023-0004-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de alta estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ana Cecilia Herrera Gómez
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**ANA CECILIA
HERRERA GOMEZ**

Memorando Nro. AN-HGAC-2023-0004-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de alta estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ana Cecilia Herrera Gómez
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**ANA CECILIA
HERRERA GOMEZ**

Memorando Nro. AN-HGAC-2023-0005-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cotopaxi en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ana Cecilia Herrera Gómez
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**ANA CECILIA
HERRERA GOMEZ**

Memorando Nro. AN-LRLJ-2023-0004-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Esmeraldas, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Lenin José Lara Rivadeneira
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN JOSE
LARA
RIVADENEIRA**

Memorando Nro. AN-CCSN-2023-0006-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: Firma de Respaldo

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de El Oro, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Psic. Sara Noemí Cabrera Chacón
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**SARA NOEMI
CABRERA
CHACON**

Memorando Nro. AN-MAGA-2023-0003-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

ASUNTO: Firma de Respaldo.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Guido Andrés Mendoza Andrade
ASAMBLEÍSTA, PRINCIPALIZADO



Firmado electrónicamente por:
**GUIDO ANDRES
MENDOZA ANDRADE**

Memorando Nro. AN-CDPS-2023-0012-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**PIERINA SARA
MERCEDES CORREA
DELGADO**

Memorando Nro. AN-CMRE-2023-0009-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia del Guayas en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Emilio Cuero Medina
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
EMILIO CUERO
MEDINA**

Memorando Nro. AN-AGJC-2023-0004-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lic. José Clemente Agualsaca Guamán
ASAMBLEÍSTA

Copia:
Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CLEMENTE
AGUALSACA GUAMAN**

Memorando Nro. AN-CCJP-2023-0011-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: Firma de respaldo

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Janeth Paola Cabezas Castillo
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**JANETH PAOLA
CABEZAS
CASTILLO**

Memorando Nro. AN-CDPS-2023-0012-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**PIERINA SARA
MERCEDES CORREA
DELGADO**

Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M

Quito, D.M., 13 de enero de 2023

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Remítase documentos sobre PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. Señor presidente, sírvase encontrar adjunto los documentos correspondientes a la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS". Iniciativa de la suscrita y de mis colegas asambleístas Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA

Anexos:

- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods-1.pdf
- oficio_ley.pdf
- an-zvem-2023-0005-m.pdf
- an-ssmc-2023-0012-m.pdf
- an-shmj-2023-0015-m.pdf
- an-pzme-2023-0010-m.pdf
- an-ovjc-2023-0009-m.pdf
- an-nrsp-2023-0009-m.pdf
- an-ndje-2023-0003-m.pdf
- an-mtrb-2023-0005-m.pdf
- an-mrfm-2023-0003-m.pdf
- an-mage-2023-0005-m.pdf
- an-maga-2023-0003-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0005-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-gvre-2023-0004-m.pdf
- an-grwj-2023-0008-m.pdf
- an-gmgs-2023-0009-m.pdf

Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M

Quito, D.M., 13 de enero de 2023

- an-dmvt-2023-0008-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-cmre-2023-0009-m.pdf
- an-ccsn-2023-0006-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-ccjp-2023-0011-m.pdf
- an-agjc-2023-0004-m.pdf
- final_proyecto_de_ley_organica_de_seguimiento_cooperacion.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA**

Oficio Nro. AN-CSEA-2023-002-O
Quito, 12 de enero del 2023

Señor Doctor
Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.

De nuestras consideraciones:

Con un atento saludo, nos dirigimos a usted. De conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitimos el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**.

El proyecto de ley cumple con los requisitos legales pertinentes, esto es, exposición de motivos, considerandos y articulado. Además, acompaña la ficha de verificación de las ODS y las firmas de respaldo requeridas para el efecto, con el fin de que se proceda con el trámite previsto para su tratamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA**

Esther Cuesta Santana
Asambleísta de la República del Ecuador
Circunscripción del Exterior por
Europa, Asia y Oceanía



Firmado electrónicamente por:
**RICARDO
ULCUANGO
FARINANGO**

Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta Nacional de la República del Ecuador



Firmado electrónicamente por:
**PAMELA ALEJANDRA
AGUIRRE ZAMBONINO**

Pamela Aguirre Zambonino
Asambleísta por la Provincia de Imbabura



Firmado electrónicamente por:
**LENIN
FRANCISCO MERA
CEDENO**

Lenin Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-ZVEM-2023-0005-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Mauricio Zambrano Valle
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO MAURICIO
ZAMBRANO VALLE**

Memorando Nro. AN-MAGE-2023-0005-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los Asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Gustavo Enrique Mateus Acosta
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA.



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ENRIQUE
MATEUS ACOSTA**

Memorando Nro. AN-MRFM-2023-0003-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2023

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango
Asambleísta

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Azuay, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**", propuesto por los Asambleístas: Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fernanda Mabel Méndez Rojas
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sra. Lcda. Liliana Elizabeth Durán Aguilar
Asesor Nivel 1

Srta. Lcda. María Gabriela Bustamante Pesántez
Asistente de Asambleísta



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDA MABEL
MENDEZ ROJAS**